



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0504/2020/SICOM.**

Recurrente: XXXX XXX.

Nombre del Recurrente,
artículos 116 de la LGTAIP y
56 de la LTAIPEO

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Nombre del Recurrente,
artículos 116 de la LGTAIP y
56 de la LTAIPEO

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0504/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por **XXX XXX**, en lo sucesivo la Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

Primero. Solicitud de Información.

El dos de diciembre del año dos mil veinte, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **01311020**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“CON EL DERECHO PÚBLICO QUE TENGO PARA SER INFORMADO, QUIERO QUE SE ME INFORME

- 1. CUANTAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES O DISCAPACIDAD, TRABAJAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO*
- 2. NOMBRE, EDAD, SEXO Y TIPO DE DISCAPACIDAD DE CADA UNO DE LOS CONTRATADOS*
- 3. EN QUE TIPO DE MODALIDAD ESTÁN CONTRATADOS*
- 4. QUE CANTIDAD MENSUALMENTE RECIBEN POR CONCEPTO DE PAGO POR SUS SERVICIOS*
- 5. QUE TIPO DE PRESTACIONES LES CORRESPONDE COMO TRABAJADORES.*
- 6. ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD*
- 7. HORARIO DE LA JORNADA LABORAL DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.*
- 8. SI ESTOS TRABAJADORES HAN SIDO OBJETO DE ALGUNA DISCRIMINACIÓN.*



9. EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA A LA PREGUNTA ANTERIOR, PIDO PROPORCIONEN EL NOMBRE DEL DISCRIMINADOR, EL TIPO DE SANCIÓN QUE SE LE APLICÓ, EL NOMBRE DEL TRABAJADOR DISCRIMINADO Y EL TIPO DE DISCRIMINACIÓN QUE RECIBIÓ.

10. acompañar con las copias necesarias que justifiquen sus respuestas.” (sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

El diez de diciembre del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta mediante el oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0436/2020 de diez de diciembre del dos mil veinte, signado por el Coordinador de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROAMERICANO"

AREA:	Dirección Administrativa
OFICIO No.:	SGG/DA/0376/2020
ASUNTO:	RESPUESTA A SOLICITUD SAI/001311020/INFOMEX

Tlaxiactac de Cabrera, Oax. 09 de diciembre de 2020.

MTRA. MARIA BLANCO SARMIENTO REYES
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio No. SGG/SJAR/CEI/UT/0385/2020, de la solicitud: SAI/001311020/INFOMEX, con fecha 2 de diciembre del presente año, por este medio informo a usted lo siguiente:

- 1.- Trabajan en la Secretaría General de Gobierno 07 personas con capacidades diferentes.
- 2.- Se anexa al presente tabla relacionando, nombre, edad, sexo y tipo de discapacidad de cada uno de ellos.
- 3.- Están contratados bajo la modalidad laboral de Base.
- 4.- Se informa en la tabla anexa del punto 2.
- 5.- En relación a la pregunta la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Artículo 46, menciona que corresponde a la Secretaría de Administración:

Fracción 1.- Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo a la Administración Pública Estatal.

- 6.- Se informa en la tabla anexa del punto 2.
- 7.- Su horario laboral es de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. de lunes a viernes para todos los trabajadores.
- 8.- Esta Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, carece de datos si han sufrido discriminación alguna.
- 9.- No se tienen datos al respecto de la pregunta anterior.

Lo anterior con base en la Ley General de Transparencia para el Estado de Oaxaca, en el Artículo 119.

Sin más por el momento y, esperando contar con su apoyo aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD y APOYO DE APARATOS ORTOPÉDICOS

No.	NOMBRE	SEXO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	TIPO DE DISCAPACIDAD	APOYO TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD	APOYO DE APARATOS ORTOPÉDICOS	EDAD	ANTIGÜEDAD
1	ALVAREZ JIMENEZ ALBINO	MASCULINO	TÉCNICO ESPECIALIZADO	AUDITIVA	\$ 3,645.00	\$ 8,900.00	80 AÑOS	16/08/1998
2	CARRILLO GUZMAN TERESA	FEMENINO	TÉCNICO	MINÚSVALIDO	\$ 3,645.00	\$ 8,900.00	47 AÑOS	16/11/2010
3	GUZMAN LOPEZ MARTIN FERNANDO	MASCULINO	CONTADOR	MINÚSVALIDO	\$ 3,645.00	\$ 8,900.00	56 AÑOS	01/07/1988
4	PEREZ VASQUEZ BLANCA ESTELA	FEMENINO	TÉCNICO	AUDITIVA	\$ 3,645.00	\$ 8,900.00	45 AÑOS	16/04/2001
5	SAMARIO ZENDEJAS VICTOR HUGO	MASCULINO	TÉCNICO ESPECIALIZADO	AUDITIVA	\$ 3,645.00	\$ 8,900.00	50 AÑOS	01/06/1993
6	SORIANO CARRASCO HILDA	FEMENINO	AUXILIAR DE OFICINA	AUDITIVA	\$ 3,645.00	\$ 8,900.00	45 AÑOS	16/11/2008
7	SOTO CRUZ MARIA	FEMENINO	ADMINISTRATIVO	USA MULETAS	\$ 3,645.00	\$ 8,900.00	54 AÑOS	54 AÑOS

* LOS APOYOS ECONÓMICOS DE "TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD" Y "APOYO DE APARATOS ORTOPÉDICOS", SE PAGA DE MANERA ANUAL POR PARTE DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, AMBOS EN EL MES DE JULIO.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

El catorce de diciembre del año dos mil veinte, la oficialía de partes de este Instituto, recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"ME QUEJO DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SEGEGO, POR LA INFORMACIÓN



FALSA QUE NOS DAN, YA QUE SOLO EN LA RECEPCIÓN DEL EDIFICIO 8 DE LA SEGEGO HAY TRES O CUATRO MUCHACHOS DE MENOS DE 40 AÑOS EDAD, SINO QUE MAS CHICOS QUE SON PARAPLEGICOS Y TIENEN MUCHOS AÑOS AHÍ TRABAJANDO.

ESO ES FACIL DE DARSE CUENTA SI USTEDES COMO AUTORIDAD DE TRANSPARENCIA VAN A LA SEGEGO A REVISAR LO QUE LES DIGO, MIENTEN COMO SIEMPRE MIENTEN PARA ENGAÑAR A LOS CIUDADANOS QUE LES PEDIMOS INFORMACION PUBLICA, SIEMRE ENGAÑAN A LA GENTE A SU FAVOR Y LA LIC MARIA BLANCO Y LA LIC ESTER COBOS, NO HACEN SU TRABAJO DE INFORMAR LO QUE ES EN VERDAD Y MIENTEN TAPANDO LA VERDAD Y NO DAN NINGUNA BASE O FUNDAMENTO DE LA LEY, PORQUE SUS RESPUESTAS SON FALSAS, COMO SIEMPRE LO HACEN.” (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante proveído de dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0504/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos.

Mediante proveído de once de marzo del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado en los siguientes términos:



ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM.: SGG/SJAR/CEI/UT/0619/2021
EXP. NÚM.: R.R.A.I./0504/2020/SICOM

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 05 de marzo de 2021.

MTRA. MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA.
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Maestro Juan Enrique Lira Vásquez, Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca carácter que acredito con la copia simple de mi designación, ante Usted de la manera más atenta expongo:

Que, en este acto, estando en tiempo y forma para dar cumplimiento a su acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, dictado en el expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado, interpuesto por el recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT/SICOM), mismo que fue notificado a este sujeto obligado Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, el primero de marzo del presente año.

Al interponer la inconformidad de la cual emana **el recurso de revisión** en que se actúa mediante el sistema electrónico referido anteriormente, a consideración del recurrente manifiesta lo siguiente:

"ME QUEJO DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SEGEGO, POR LA INFORMACIÓN FALSA QUE NOS DAN, YA QUE SOLO EN LA RECEPCIÓN DEL EDIFICIO 8 DE LA SEGEGO HAY TRES O CUATRO MUCHACHOS DE MENOS DE 40 AÑOS EDAD, SINO QUE MAS CHICOS QUE SON PARAPLEGICOS Y TIENEN MUCHOS AÑOS AHÍ TRABAJANDO.

ESO ES FACIL DE DARSE CUENTA SI USTEDES COMO AUTORIDAD DE TRANSPARENCIA VAN A LA SEGEGO A REVISAR LO QUE LES DIGO, MIENTEN COMO SIEMPRE MIENTEN PARA ENGAÑAR A LOS CIUDADANOS QUE LES PEDIMOS INFORMACION PUBLICA, SIEMRE ENGAÑAN A LA GENTE A SU FAVOR Y LA LIC MARIA BLANCO Y LA LIC ESTER COBOS, NO HACEN SU TRABAJO DE INFORMAR LO QUE ES EN VERDAD Y MIENTEN TAPANDO LA VERDAD Y NO DAN NINGUNA BASE O FUNDAMENTO DE LA LEY, PORQUE SUS RESPUESTAS SON FALSAS, COMO SIEMPRE LO HACEN (SIC)

En tales condiciones, por medio del presente y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 64, 66, 128, 138 fracciones II y III, 143, 145 y demás aplicables y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

www.oaxaca.gob.mx



Oaxaca, 1º, 4º, 7º, 23, 45, 150 fracciones II y III, 151, 155 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término concedido, vengo a formular alegatos y ofrecer pruebas en el recurso de revisión en que se actúa, en los siguientes términos:

ALEGATOS.

PRIMERO. - Inicialmente, es fundamental indicar que este Sujeto Obligado dio en tiempo y forma la respuesta a la solicitud del peticionario, para ser exactos el día 10 de diciembre de dos mil veinte, tal como se advierte en el Sistema INFOMEX.

SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el recurso de revisión en que se actúa, es por la inconformidad de la información que proporcionó este Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01311020**, mediante oficio **SGG/SJAR/CEI/UT/0436/2020**, suscrito por la Mtra. María Blanco Sarmiento Reyes, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno.

Aunado lo anterior y a fin de proporcionar la información nuevamente, con el objeto de brindar acceso a acceso a la información solicitada, y con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se refrenda las respuestas plasmadas a la información**, mediante oficio **SGG/DA/0376 /2020**, suscrito por la Lic. Esther Cobos Castro, Jefa de Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, la cual se anexa al presente como prueba documental.

Por lo antes expuesto, se reitera que, dentro de la planilla del personal de esta Secretaría General de Gobierno, se tienen identificadas siete personas con capacidades diferentes, de los cuales se describe detalladamente a petición del solicitante el nombre, edad, sexo y su tipo de discapacidad, en el cuadro que se anexa a continuación:

Nombre	Edad	Sexo	Discapacidad
1.-ALVAREZ JIMENEZ ALBINO	80 AÑOS	MASCULINO	AUDITIVA
2.-CARRILLO GUZMAN TERESA	49 AÑOS	FEMENINO	MINUSVALIDO
3.-GUZMAN LOPEZ MARTIN FERNANDO	56 AÑOS	MASCULINO	MINUSVALIDO
4.-PEREZ VASQUEZ BLANCA ESTELA	45 AÑOS	FEMENINO	AUDITIVA
5.-SAMARIO ZENDEJAS VICTOR HUGO	50 AÑOS	MASCULINO	AUDITIVA
6.-SORIANO CARRASCO HILDA	45 AÑOS	FEMENINO	AUDITIVA
7.-SOTO CRUZ MARIA	54 AÑOS	FEMENINO	USA MULETAS

Estos se encuentran bajo la modalidad de empleados de base al Servicio del Gobierno del Estado, los cuales además de gozar con las prestaciones y servicios establecidos como trabajador de base al Servicio del Gobierno del Estado conforme a la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca; se les proporciona apoyos económicos de "Trabajadores con discapacidad" y "Apoyos Ortopédicos" el cual se entrega de manera anual por parte de la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría General de Gobierno, ambos apoyos son proporcionados a estos empleados en el mes de Julio, los cuales se detallan a continuación:

Nombre	Apoyo de Trabajador con Discapacidad	Apoyo de Aparatos Ortopédicos
1.-ALVAREZ JIMENEZ ALBINO	\$ 3,645.00	\$8,900.00
2.-CARRILLO GUZMAN TERESA	\$ 3,645.00	\$8,900.00
3.-GUZMAN LOPEZ MARTIN FERNANDO	\$ 3,645.00	\$8,900.00
4.-PEREZ VASQUEZ BLANCA ESTELA	\$ 3,645.00	\$8,900.00
5.-SAMARIO ZENDEJAS VICTOR HUGO	\$ 3,645.00	\$8,900.00
6.-SORIANO CARRASCO HILDA	\$ 3,645.00	\$8,900.00
7.-SOTO CRUZ MARIA	\$ 3,645.00	\$8,900.00

Las Jornadas de Trabajo de un empleado de base que presta sus servicios al Gobierno del Estado es correspondiente 6 horas de lunes a viernes de conformidad al artículo 34 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca.

Cabe señalar que la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base es una información pública, conforme a lo establecido al artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.oaxaca.gob.mx/segego/transparencia-2/>

Esta información varía conforme a los quinquenios de los que hayan hecho acreedores estos empleados de base, tomando en cuenta la antigüedad para dichos efectos conforme a los años de servicio prestados como trabajadores de Gobierno al Servicio del Estado, conforme al artículo 140 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades Paraestatales de

www.oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx

la Administración Pública del Estado de Oaxaca, el cual anexo en el siguiente cuadro:

Nombre	Antigüedad	PUESTO
1.-ALVAREZ JIMENEZ ALBINO	16/08/1988	Técnico Especializado
2.-CARRILLO GUZMAN TERESA	16/11/2010	Técnico
3.-GUZMAN LOPEZ MARTIN FERNANDO	01/07/1988	Contador
4.-PEREZ VASQUEZ BLANCA ESTELA	16/04/2001	Técnico
5.-SAMARIO ZENDEJAS VICTOR HUGO	01/06/1993	Técnico Especializado
6.-SORIANO CARRASCO HILDA	16/11/2008	Auxiliar de Oficina
7.-SOTO CRUZ MARIA		Oficial Administrativo

Ahora bien, con el propósito de aclarar los cuestionamientos derivados de la inconformidad del del recurrente, se hace de su conocimiento que el Gobierno del Estado ha establecido con el objetivo de construir un Oaxaca con oportunidades de desarrollo igualitarias para la población, a través del programa "Gobierno Incluyente", el cual tiene por objeto impulsar el respeto e igualdad en la vida productiva del estado, fortaleciendo al capital humano y salvaguardando los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad al ofrecer oportunidades para su desarrollo y participación social libre de violencia.

En este marco, el Sistema DIF Estatal y la Secretaría de Administración impulsaron el programa "Gobierno Incluyente"; un esquema que ha dado a personas con discapacidad el acceso a un trabajo digno y la participación en la vida productiva a la que tienen derecho.

En Ciudad Administrativa y Ciudad Judicial se tiene conocimiento que se instalaron módulos de información que son atendidos por personas con discapacidades, las cuales se encargan principalmente en brindar informes sobre los trámites a realizar, servicios o la ubicación de algún área en específico. Por lo que se les reconoce en todo momento su trabajo, y sobre todo se hace incapie que a pesar de su discapacidad, no es un impedimento para desenvolverse con seguridad y dar su mayor empeño en las actividades que se les encamiende; Dentro del entorno laboral se han fomentado los valores éticos por que siempre se les dirige con respeto y en muchos casos se les reconoce su trabajo. El programa "Gobierno Incluyente"; permite demostrar la capacidad y ganas que estos ciudadanos tienen de servir a la sociedad, demostrando que la discapacidad no es una limitante para desenvolverse.

Con lo anterior, queda indudablemente demostrado que el actuar de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en todo momento ha sido de buena fe y apegado a estricto derecho.

Para acreditar mis aseveraciones fácticas y legales ofrezco dentro del Recurso de Revisión, las siguientes:

P R U E B A S.

1.- LA DOCUMENTAL, consistente en el oficio SGG/SJAR/CEI/UT/0436/2020, suscrito por la Mtra. María Blanco Sarmiento Reyes, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, donde se da por entregada la respuesta a la solicitud, con lo cual se acredita que se dio en tiempo y forma íntegra, cabal y acorde a estricto derecho, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente; igualmente, se acredita que dicho proveído esta propiamente fundado. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito. **Anexo 1**

2.- LA DOCUMENTAL, consistente en el oficio SGG/DA/0376/2020, suscrito por la Lic. Esther Cobos Castro, Jefa de Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual donde da respuesta a la solicitud de información y anexos que acreditan que se dio en tiempo y forma íntegra, cabal y acorde a estricto derecho, respuesta a la solicitud del peticionario hoy recurrente; igualmente, se acredita que dicho proveído esta propiamente fundado. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito. **Anexo 2.**

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud de información con número de folio 01311020; solicitando al Órgano Garante, que en base a sus atribuciones realice la certificación correspondiente del Sistema INFOMEX, específicamente en todo lo relacionado con la solicitud de mérito. Esta probanza la relaciono con los puntos de alegatos hechos valer en el presente escrito.

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que benefició a este Sujeto Obligado. Relaciono esta prueba con los puntos de alegatos hechos valer en el presente libelo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, a usted Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, respetuosamente le pido lo siguiente:



Lo correspondiente a la parte recurrente se tiene, que este omitió su derecho a manifestarse no formulando manifestación ni alegato alguno. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos, sin que estos realizaran manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día dos de diciembre del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día catorce de diciembre de dos mil veinte, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia y de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008.
Página: 242.
Tesis: 2a./J. 186/2008.
Jurisprudencia.
Materia(s): Administrativa.*

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.”

Al respecto, el artículo 145 fracción, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. *Se trate de una consulta, o*
- VII. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión se desprende que podría actualizarse alguna de las causales de desechamiento prevista en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que no es procedente entrar al estudio de fondo, y corresponde determinar que el ahora Recurrente requirió la siguiente información:

“CON EL DERECHO PÚBLICO QUE TENGO PARA SER INFORMADO, QUIERO QUE SE ME INFORME

- 1. CUANTAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES O DISCAPACIDAD, TRABAJAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO*
- 2. NOMBRE, EDAD, SEXO Y TIPO DE DISCAPACIDAD DE CADA UNO DE LOS CONTRATADOS*
- 3. EN QUE TIPO DE MODALIDAD ESTÁN CONTRATADOS*
- 4. QUE CANTIDAD MENSUALMENTE RECIBEN POR CONCEPTO DE PAGO POR SUS SERVICIOS*
- 5. QUE TIPO DE PRESTACIONES LES CORRESPONDE COMO TRABAJADORES.*
- 6. ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD*
- 7. HORARIO DE LA JORNADA LABORAL DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.*
- 8. SI ESTOS TRABAJADORES HAN SIDO OBJETO DE ALGUNA DISCRIMINACIÓN.*
- 9. EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA A LA PREGUNTA ANTERIOR, PIDO PROPORCIONEN EL NOMBRE DEL DISCRIMINADOR, EL TIPO DE SANCIÓN QUE SE LE APLICÓ, EL NOMBRE DEL TRABAJADOR DISCRIMINADO Y EL TIPO DE DISCRIMINACIÓN QUE RECIBIÓ.*
- 10. acompañar con las copias necesarias que justifiquen sus respuestas.” (sic)*

Así, al dar respuesta, el sujeto obligado a través del jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría General de Gobierno le informó que en dicho sujeto obligado trabajan siete personas con capacidades diferentes, asimismo, anexo una tabla en la cual se relaciona su nombre, edad, sexo y tipo de discapacidad, que su horario laboral es de nueve de la mañana a quince horas de lunes a viernes, respecto a qué tipo de prestaciones les corresponde como trabajadores, señalo que a esa pregunta le correspondería a la Secretaría de Administración contestarla por ser la competente, se acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, respecto a si esos trabajadores habían sido objeto de discriminación señalo que se carecían de datos, en ese mismo sentido la interrogante número nueve.



En consecuencia de esa respuesta la parte recurrente se inconforma e interpone su medio de defensa del cual recae el recurso de revisión y en su razón de inconformidad menciona a letra lo siguiente:

*“ME QUEJO DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SEGEGO, POR LA INFORMACIÓN FALSA QUE NOS DAN, YA QUE SOLO EN LA RECEPCIÓN DEL EDIFICIO 8 DE LA SEGEGO HAY TRES O CUATRO MUCHACHOS DE MENOS DE 40 AÑOS EDAD, SINO QUE MAS CHICOS QUE SON PARAPLEGICOS Y TIENEN MUCHOS AÑOS AHÍ TRABAJANDO.
ESO ES FACIL DE DARSE CUENTA SI USTEDES COMO AUTORIDAD DE TRANSPARENCIA VAN A LA SEGEGO A REVISAR LO QUE LES DIGO, MIENTEN COMO SIEMPRE MIENTEN PARA ENGAÑAR A LOS CIUDADANOS QUE LES PEDIMOS INFORMACION PUBLICA, SIEMPRE ENGAÑAN A LA GENTE A SU FAVOR Y LA LIC MARIA BLANCO Y LA LIC ESTER COBOS, NO HACEN SU TRABAJO DE INFORMAR LO QUE ES EN VERDAD Y MIENTEN TAPANDO LA VERDAD Y NO DAN NINGUNA BASE O FUNDAMENTO DE LA LEY, PORQUE SUS RESPUESTAS SON FALSAS, COMO SIEMPRE LO HACEN.” (sic)*

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través del Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos y Encargado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno reiteró su respuesta, manifestando que entregó en tiempo y forma la información solicitada realizando las gestiones necesarias a efecto de cumplir con lo solicitado, en cuanto a la pregunta número cinco señaló que además de gozar con las prestaciones y servicios establecidos como trabajador de base al Servicio del Gobierno del Estado conforme a la normatividad de la Materia de Recursos Humanos de las Dependencias y Entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Oaxaca, se les proporciona apoyos económicos de “Trabajadores con discapacidad” y “Apoyos Ortopédicos” los cuales se entregan de manera anual por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la secretaría General de Gobierno.

Por lo que con respecto a la inconformidad planteada por el recurrente (... SUS RESPUESTAS SON FALSAS, COMO SIEMPRE LO HACEN) al ser valorado por este Órgano Garante, se advierte la parte recurrente de manera improcedente impugno la veracidad de la información en el recurso de revisión, solicitando un nuevo contenido en el artículo 145 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su fracción VII, la cual a letra señala:



Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

En este caso, del análisis de la inconformidad se desprende que la pretensión del recurrente es impugnar la veracidad de la información que le proporcionó el ente obligado.

Por lo anterior, se desprende que en el presente recurso se actualiza una causal de sobreseimiento, cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia contenida en el artículo 145 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que el recurrente en su inconformidad amplió su solicitud de información.

Cuarto. - Decisión.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I y 146 fracción IV, 145, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como lo argumentado en el Considerando anterior, este Consejo General **sobresee** el presente recurso de revisión radicado con número R.R.A.I.0504/2020/SICOM, al sobrevenir una causal de improcedencia y quedar sin materia para su continuación.

Quinto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



RESUELVE:

Primero. - Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I y 146 fracción IV, 145, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como lo argumentado en el Considerando anterior, este Consejo General **sobresee** el presente recurso de revisión radicado con número R.R.A.I.0504/2020/SICOM, al sobrevenir una causal de improcedencia y quedar sin materia para su continuación.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cuarto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos



Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

